



de Información Social (OFIS), aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D00002-2024-OFIS-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Manual de Operaciones

Aprobar el Manual de Operaciones del Proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios de información del MIDIS en el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO) a nivel nacional", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificación

Disponer que la Oficina de Administración gestione la notificación de la presente Resolución y su Anexo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación acompañada de su Anexo en la sede digital del Organismo de Focalización e Información Social - OFIS (www.gob.pe/ofis).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ENRIQUE VELÁSQUEZ HURTADO
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Focalización e Información Social

2388797-1

EDUCACIÓN

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2025-MINEDU

Lima, 3 de abril de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° PP2024-INT-0310095; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Educación, el cual compendia un (1) procedimiento administrativo estandarizado, veintinueve (29) procedimientos administrativos y trece (13) servicios prestados en exclusividad; modificado mediante la Resolución Ministerial N° 593-2024-MINEDU, quedando en el TUPA del Ministerio de Educación vigente cuarenta y dos (42) trámites;

Que, el inciso 1.13 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de simplicidad según el cual los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del TUO de la Ley N° 27444, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44 del mismo cuerpo normativo señala que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique

la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector y se publica, según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por el Decreto Legislativo N° 1256, se aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, cuya finalidad es supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimiento de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, mediante el Informe N° 00006-2025-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sustenta la propuesta de simplificación administrativa a los requisitos declarados barreras burocráticas ilegales, en los numerales 36 y 41 de los procedimientos administrativos de Licenciamiento de IES privado con código PA450069B0, y Licenciamiento de EEST privada con código PA45000685, previstos en el TUPA del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU y modificatoria, en atención a lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas mediante la Resolución N° 0708-2024/SEL-INDECOPI;

Que, con el Informe N° 00037-2025-MINEDU-SPE-OPEP-UNOME y el Oficio N° 00109-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable para aprobar, mediante Resolución Ministerial y en el marco de la simplificación administrativa, la simplificación de los requisitos comprendidos en los numerales 36 y 41 de los procedimientos administrativos de Licenciamiento de IES privado con código PA450069B0 y Licenciamiento de EEST privada con código PA45000685, previstos en el TUPA del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU y modificatoria, debido a que han sido declarados barrera burocrática ilegal mediante la Resolución N° 0708-2024/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas;

Que, a través del Informe N° 00468-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la propuesta de simplificación de los requisitos comprendidos en los numerales 36 y 41 de los procedimientos administrativos de Licenciamiento de IES privado con código PA450069B0 y Licenciamiento de EEST privada con código PA45000685, previstos en el TUPA del Ministerio de Educación, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU y modificatoria;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Simplificar los requisitos comprendidos en los numerales 36 y 41 de los procedimientos administrativos de Licenciamiento de IES privado con código PA450069B0 y Licenciamiento de EEST privada, con código PA45000685, previstos en el Texto

Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación - TUPA del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU y modificatoria, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Educación conforme al Anexo N° 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros una copia de la presente Resolución Ministerial, así como de sus respectivos Anexos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y Anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2388908-1

ENERGÍA Y MINAS

Disponen publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la Coordinación de la Operación de los Sistemas Aislados”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 125-2025-MINEM/DM

Lima, 8 de abril de 2025

VISTOS: El Informe N° 0121-2025-MINEM/DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0306-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es competente, entre otros, en materia de energía, que comprende los subsectores de electricidad e hidrocarburos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del MINEM, señala como competencias exclusivas del MINEM las siguientes: i) diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; ii) regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería; y iii) otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, tiene por objeto perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas para asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de los precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva; y también establece que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar

el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad;

Que, la Ley N° 32249, la cual modifica la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de garantizar el abastecimiento seguro, confiable y eficiente del suministro eléctrico y promover la diversificación de la matriz energética (en adelante, Ley N° 32249), publicada en el diario oficial “El Peruano” el 19 de enero de 2025, establece en el artículo 32, que en los casos en que en un sistema aislado operen dos o más generadores, el MINEM puede encargar al Comité de Operación Económica del Sistema (COES) la coordinación de la operación al mínimo costo, preservando la seguridad del abastecimiento de energía eléctrica y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como, dispone que el reglamento aprueba los procedimientos para la programación y coordinación de la operación en tiempo real, así como los aportes que deben efectuar al COES los agentes del sistema aislado; y que, en los sistemas aislados cuya operación no sea encargada al COES, el distribuidor es el responsable de coordinar la operación al mínimo costo;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32249, establece que el Poder Ejecutivo, a través del MINEM y del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN), dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación;

Que, los artículos 63 y 64 del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del MINEM y sus modificatorias, establecen que la Dirección General de Electricidad depende del Despacho Viceministerial de Electricidad y es el órgano de línea encargado de participar en la formulación de la política energética en el ámbito del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas;

Que, de acuerdo a los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han sustentado que, como parte del proceso de consulta pública, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la Coordinación de la Operación de los Sistemas Aislados”, así como de su Exposición de Motivos, en la sede digital del MINEM, por un plazo de quince (15) días calendario, a fin que las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general presenten sus comentarios, aportes u opiniones;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Decreto Legislativo N° 1565), en su artículo 3 establece que es de aplicación a las entidades del Poder Ejecutivo que cuentan con potestad para aprobar y/o proponer disposiciones normativas de carácter general;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, en los subnumerales 1 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5, establece que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es un instrumento de mejora de la calidad regulatoria, que tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación; y, que la Consulta Pública permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar